

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los partienientes, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cubren con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Y números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sitúe de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Diciembre de 1914.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Apreciada y reconocida universalmente la conveniencia, por no decir la necesidad, de fijar concretamente las reglas á que deben ajustarse la conducta las Potencias y personas neutrales para el ejercicio y cumplimiento de los múltiples derechos y deberes que les incumben, en relación con los beligerantes, por la segunda Conferencia de la Paz, celebrada en La Haya en 1907, se redactaron, entre otros, dos Convenios, los números V y XIII, encaminados precisamente á suplir la expresada deficiencia, consagrándose el V al caso de guerra terrestre, y el XIII al de guerra marítima.

Ratificado por España el V Convenio de La Haya, de 1907, quedaron definidos, conforme á sus artículos, los derechos y deberes de España y de los españoles en caso de guerra terrestre, en que, como por fortuna sucede actualmente, mantenga nuestro país completa neutralidad.

La circunstancia de no haber sido aceptado aún el Convenio XII, por haberse subordinado esa resolución á la que resultara procedente adoptar en cuanto á la Declaración de Londres, de 26 de Febrero de 1909, relativa al derecho de la guerra marítima, impide tener una norma de conducta igualmente definida para resolver los variados incidentes á que da lugar la presencia de buques de países beligerantes en nuestros puertos; y para obviar los inconvenientes que se derivan de semejante

situación, el Gobierno se considera obligado á proponer á V. M. que, con carácter provisional, se acepten y pongan en vigor en España, si quiera sea tan sólo hasta el restablecimiento de la paz, los preceptos del XIII Convenio de La Haya, de 18 de Octubre de 1907, sobre los derechos y deberes de las Potencias neutras en caso de guerra marítima.

Complemento indispensable de la medida propuesta, es la de fijar un límite á la zona marítima en que deban las Autoridades españolas aplicar los mencionados preceptos y las disposiciones que como derivación ó aclaración de los mismos, puedan dictarse, si fuere necesario; límite que, como los preceptos mismos del XIII Convenio de La Haya, no habrá de tener aplicación sino á los efectos de nuestra neutralidad en la actual guerra marítima, dejando libre al Gobierno de S. M. la facultad que le corresponde de pleno derecho para fijar la extensión de la zona á que haya de extenderse bajo cualquier otro aspecto y en cualquier otro evento nuestra jurisdicción territorial.

Por todas estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el siguiente Real decreto.

Madrid, 25 de Noviembre de 1914.
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Eduardo Dato*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Para los efectos de la neutralidad declarada por España, en relación con la guerra actual, todas las Autoridades y funcionarios del Estado, así como los provinciales y municipales, ajustarán su conducta y sus disposiciones á los preceptos contenidos en el XIII Convenio de La Haya, de 18 de Octubre de 1907, relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutras en caso de guerra marítima, Convenio que España acepta provisionalmente hasta al restablecimiento de la paz, y cuyo texto traducido se acompaña.

Art. 2.º Para dichos efectos, y sólo en lo que se relaciona con los derechos y deberes de España como Potencia neutral en la actual guerra marítima, se entenderán por aguas neutrales españolas, las comprendidas entre la rompiente del mar sobre la costa y una línea imaginaria paralela á dicha rompiente y á tres millas de distancia hacia el mar. En las radas, bahías ó golfos cuya abra, medida entre los puntos más salientes hacia el mar, sea inferior á 12 millas, la línea á que se refiere el párrafo anterior será la tangente común á dos arcos de circunferencia, trazados con un radio de tres millas desde aquellos puntos como centros hacia el mar.

Art. 3.º El Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado, Guerra, Marina, Hacienda y Gobernación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

XIII Convenio de La Haya, relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutras en caso de guerra marítima.

(TRADUCCIÓN)

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de la República Argentina; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey de los Balgares; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; S. M. el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República de El Ecuador; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los territorios británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Emperador del Japón; Su Alteza

Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República del Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; S. M. la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Scheh de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.; S. M. el Rey de Rumanía; S. M. el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; S. M. el Rey de Serbia; S. M. Rey de Siam; S. M. el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; S. M. el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Para disminuir las divergencias de opinión que en caso de guerra marítima existen aún con respecto á las relaciones entre las Potencias neutras y las Potencias beligerantes, y evitar las dificultades á las cuales podrían dar lugar estas divergencias:

Considerando que si no se pueden concertar desde ahora estipulaciones que se extiendan á todas las circunstancias que puedan presentarse en la práctica, existe, sin embargo, una utilidad incontestable en establecer, en la medida de lo posible, reglas comunes para el caso en que, desgraciadamente, llegue á estallar la guerra:

Considerando que para los casos no previstos para el presente Convenio, ha lugar á tener en cuenta los principios generales del derecho de gentes:

Considerando que es de desear que las Potencias dicten prescripciones precisas para regular las consecuencias del estado de neutralidad que hubieren adoptado:

Considerando que es un deber reconocido de las Potencias neutras aplicar imparcialmente á los diversos beligerantes las reglas por ellas adoptadas:

Considerando que en este orden de ideas estas reglas no deberían, en principio, ser cambiadas durante la guerra por una Potencia neutral, salvo en el caso en que la experiencia adquirida, demostrase la necesidad

de hacerlo para dejar á salvo sus derechos;

Han convenido en observar las reglas comunes siguientes, que, por lo demás, no han de alterar las estipulaciones de los Tratados generales existentes, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: al Excmo. Sr. Barón Merschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla; al Sr. Doctor Juan Krieger, Su Enviado en Misión extraordinaria para la presente Conferencia, Su Consejero Intimo de Legación y juriscónculto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República Argentina: al Excmo. Sr. Roque Sáenz Peña, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Luis M. Drago, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, Diputado nacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excelentísimo Sr. Carlos Rozmuez Larreta, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría: al Excmo. señor Cayetano Márcy de Kapos-Mérey, Su Consejero Intimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Barón Carlos de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

S. M. el Rey de los Belgas: al Excelentísimo Sr. Beernaert, Su Ministro de Estado, miembro de la Cámara de Representantes, miembro del Instituto de Francia y de las Reales Academias de Bélgica y de Rumania, miembro honorario del Instituto de Derecho Internacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Van den Havel, Su Ministro de Estado, ex Ministro de Justicia; al Excelentísimo Sr. Berón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya, miembro de la Real Academia de Romanía.

El Presidente de la República de Bolivia: al Excmo. Sr. Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil: al Excmo. Sr. Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Eduardo F. S. dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; al Sr. Urbano Vinaroff, General de Estado Mayor, Su General Ayudante; al Sr. Juan Karandjioff, Procurador General del Tribunal de Casación.

El Presidente de la República de Chile: al Excmo. Sr. Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Minis-

tro Plenipotenciario de la República en Londres; al Excmo. Sr. Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín; al Excmo. Sr. Carlos Concha, ex Ministro de la Guerra, ex Presidente de la Cámara de los Diputados, ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia: al Sr. Jorge Holguín, General; al Sr. Santiago Pérez Triana; al Excmo. Sr. Marcelino Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

S. M. el Rey de Dinamarca: al Excelentísimo Sr. Constantino Brum, Su Gentilhombre, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington; al Sr. Cristian Federico Scheller, Contralmirante; al Sr. Axel Vedel, Su Gentilhombre, Jefe de Sección en el Real Ministerio de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana: al Sr. Francisco Enriquez y Carbajal, ex Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Apollinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de El Ecuador: al Excmo. Sr. Victor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid; al Sr. Enrique Dorn y de Alsúa, encargado de Negocios.

El Presidente de la República Francesa: al Excmo. Sr. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Barón d'Estornelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de primera clase, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Luis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, juriscónculto del Ministerio de Negocios Extranjeros, miembro del Instituto de Francia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Marcelhan Feilitz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en El Haya.

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los territorios británicos de Ultramar, Emperador de las Indias: á su Excelencia el muy honorable Sir Eduardo Fry, G. C. B., miembro del Consejo privado, Su Embajador Extraordinario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á su Excelencia el muy honorable Sir Ernesto Mason Satow G. C. M. G., miembro del Consejo privado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á su Excelencia el muy honorable Donal James Mackay, Barón Reay G. C. S. I., G. C. I. E., miembro del Consejo privado, ex Presidente del Instituto de Derecho Internacional; á su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de los Helenos: al Excmo. Sr. Cleón Rizo Rangabe,

Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al señor Jorge Strait, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala: al Sr. José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en El Haya y en Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití: al Excmo. Sr. Juan José Dalbemar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excelentísimo Sr. J. N. Légar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; al señor Pedro Hudcourt, ex Profesor de Derecho Internacional público, Abogado en Puerto Príncipe.

S. M. el Rey de Italia: al Excelentísimo Sr. Conde José Tornelli Brusati Di Vergano, Senador del Reino, Embajador de S. M. el Rey en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana; al Excelentísimo Sr. Comendador Guido Pompili, Diputado, Subsecretario de Estado en el Real Ministerio de Negocios Extranjeros; al Sr. Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado, ex-Ministro de Instrucción.

S. M. el Emperador del Japón: al Excmo. Sr. Keircku Taudzaki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Aima-ro Sato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau: al Excelentísimo Sr. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal; al Sr. Cañde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: al Excmo. Sr. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma; al Excelentísimo Sr. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Montenegro: al Excmo. Sr. Nelidow, Consejero privado Imperial actual, Embajador de S. M. el Emperador de todas las Rusias en París; al Excelentísimo Sr. de Martens, Consejero privado Imperial, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia; al Excmo. Sr. Tcharykow, Consejero de Estado Imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de todas las Rusias en El Haya.

S. M. el Rey de Noruega: al Excelentísimo Sr. Francis Hagrup, ex Presidente del Consejo, ex Profesor de Derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya y Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá: al Sr. Baltasar Porras.

El Presidente de la República del Paraguay: al Excmo. Sr. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al señor Conde G. Du Monceau de Bergeland, Cónsul de la República en Bruselas.

S. M. la Reina de los Países Bajos: al Sr. W. H. de Beaufort, Su ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales; al Excmo. Sr. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, miembro del Consejo de Estado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excelentísimo Sr. Jonker J. C. C. den Beer Poortgaal, Teniente General retirado, ex Ministro de la Guerra, miembro del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Jonker J. A. Röell, Su Elección en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex Ministro de Marina; al Sr. J. A. Loeff, Su ex Ministro de Justicia, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República de Perú: al Excmo. Sr. Carlos G. Candamo, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, miembros del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. I. el Schah de Persia: al Excmo. Sr. Sussan Khan Momtazou Sultani b. Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Mirza Ahmed Khan Sadighi Ul Muik, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.: al Excmo. Sr. Marqués de Soveral, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Conde de Seffr, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; al Excmo. Sr. Alberto d'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

S. M. el Rey de Rumanía: al Excelentísimo Sr. Alejandro Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Excmo. Sr. Edgardo Mavrocordat, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Emperador de todas las Rusias: al Excmo. Sr. N. Lidow, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París; al Excmo. Sr. De Martens, Su Consejero privado, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excelentísimo Sr. Tcharykow, Su Consejero de Estado actual, Su Gentilhombre, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

El Presidente de la República de El Salvador: al Sr. Pedro I. Mathen, Encargado de Negocios de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

S. M. el Rey de Serbia: al Exce-

lentísimo Sr. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Mitovan, Mitovanovitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excelentísimo Sr. Miguei Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y El Haya.

S. M. el Rey de Siam: al Sr. Mom Chatidaj Udou, Mayor General; al Sr. C. Corregionid, d'Oreill, Su Consejero de Legación; al Sr. Luang Bhuvanart Nerubal, Capitán.

S. M. el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendas: al Excelentísimo Sr. Kant Hjalmar Leonard Hammarckjoto, Su ex Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Juan Heilner, Su ex Ministro sin cartera, ex-miembro del Tribunal Supremo de Suecia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo: al Excelentísimo Sr. Gastón Caria, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y El Haya; al Sr. Eugenio Borel, Coronel del Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra; al Sr. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

S. M. El Emperador de los Otomanos: al Excmo. Sr. Turkhan Pachá, Su Embajador Extraordinario, Ministro de Evkaf; al Excmo. señor Rechid Bey, Su Embajador en Roma; al Excmo. Sr. Mehemed Pachá, Vicealmirante.

El Presidente de la República Oriental de Uruguay: al Excmo. Señor José Batlle y Ordóñez, ex Presidente de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela: al Sr. José Gil Portuol, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo I. Los beligerantes están obligados a respetar los derechos soberanos de las potencias neutrales y a abstenerse, en el territorio ó en las aguas neutrales, de todos los actos, que constituirían por parte de las potencias que los tolerasen, una falta á su neutralidad.

Art. II. Todos los actos de hostilidad, comprendiendo en ellos la captura y el ejercicio del derecho de visita, cometidos por buques de guerra beligerantes en las aguas territoriales de una Potencia neutral, constituyen una violación de la neutralidad y están estrictamente prohibidos.

Art III. Cuando un buque ha sido capturado en las aguas territoriales de una Potencia neutral, esta Potencia debe, si la presa se encuentra aún dentro de su jurisdicción, usar de los medios de que disponga para que sea soltada, con sus Oficiales y su tripulación, y para que

sea internada la tripulación puesta á bordo por el captor.

Si la presa se halla fuera de la jurisdicción de la Potencia neutral, á instancia de la misma deberá ser soltada por el Gobierno captor, con sus Oficiales y tripulantes.

Art. IV. Ningún beligerante puede constituir Tribunal alguno de presas en territorio neutral ni en ningún navio que se halle en aguas neutrales.

(Se concluirá)

Gobierno civil de la provincia

DON MANUEL MIRALLES SALABERT,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que debiendo instruirse el expediente informativo á que se contrae el art. 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para

definiendo si el trazado de la carretera de tercer orden del kilómetro 3 de la de Ponferrada á La Espluga á la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos, trozos 1.º y 2.º, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta dicha vía de comunicación, y si sobre debe mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que á la línea se ha atribuido en el plan, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las observaciones que expusieren los particulares y pueblos interesados; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 2 de Diciembre de 1914.
M. Miralles Salabert.

OBRAS PUBLICAS PROVINCIA DE LEON

Ferrocarril de Medina de Rioseco á Palanquinos

RELACION nominal de propietarios, rectificada, á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Valderas, con la construcción del expresado ferrocarril:

Numero de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clasif. de terreno
1	D. Niceto González González	Valderas.....	Tierra de labor

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 2 de Diciembre de 1914.—El Gobernador civil, M. Miralles Salabert.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Ultimado el repartimiento de consumos de este Municipio para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones; asimismo se halla también de manifiesto en dicha Secretaría, el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario, para dicho fin y por el tiempo reglamentario.

Campo de Villavieja 30 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho y quince días, respectivamente, el repartimiento de consumos y el proyecto de unidades del extraordinario y padidón de cédulas personales, de este Ayuntamiento, del ejercicio próximo de 1915, en la parte exterior de la casa consistorial, con objeto de que sean examinados por los interesados y puedan formular éstas las reclamaciones que crean justas.

Lucillo 28 de Noviembre de 1914. El Alcalde, Pedro Busnadiego.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

para la presentación de las procedentes reclamaciones, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio para el próximo año de 1915, y por diez la matrícula industrial, para el mismo año.

Vega de Valcarlos 29 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Nicolás Santín.

Alcaldía constitucional de Valderas

Por acuerdo de la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, el día 12 de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento y su sala de sesiones, el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre ocupación de la vía pública, durante el próximo año de 1915.

Valderas 30 de Noviembre de 1914.—El primer Teniente de Alcalde, en funciones, Vicente Blanco de los Rios.—Por su mandado, Perfecto Mahanes.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento vecinal de consumos y sus recargos autorizados, para 1915, á fin de oír reclamaciones.

Quintana y Congosto 27 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Aquilino Santamaría.

Alcaldía constitucional de Barón

Con esta fecha dió cuenta á esta Alcaldía el Presidente de la Junta administrativa de Barón, de haber recogido una yegua que se hallaba haciendo daño en los frutos de dicho pueblo; cuyas señas son las siguientes:

Alzada un metro veintidós centímetros, pelo negro, cabeza un poco amarillada, oreja corta, patilzada de ambos pies, y un marco á fuego figura R.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pueda presentarse á recogerla, abonando los gastos que tenga ocasionados.

Barón 24 de Noviembre de 1914. El Alcalde, José Reyero.

Alcaldía constitucional de Villamizar

Formados el repartimiento de consumos y la matrícula de subsidio, correspondientes al año de 1915, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones; pasados no serán atendidas.

Villamizar 27 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Gallego.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Desde el día de la fecha, y por término de ocho días, se halla expuesto al público en esta Secretaría, el repartimiento de consumos que ha de regir en el año próximo de 1915, al objeto de oír reclamaciones.

Escobar de Campos 2 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Serapio Duránte.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Formado el repartimiento de consumos y sus recargos para el año de 1915, se halla expuesto al público por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Carucedo 28 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, José Moral.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Terminados y confeccionados los repartos de consumos, arbitrios y el de cédulas personales, se encuentran los mismos expuestos al público por el término de ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Brazuelo 29 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

Alcaldía constitucional de Izagre

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales, que han de regir para la cobranza del año de 1915, al objeto de oír las reclamaciones que contra ellos se presenten.

Izagre 29 de Noviembre de 1914. El Alcalde, Germán Pastor.

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE DON JUAN

REPARTIMIENTO de seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas y noventa céntimos, entre todos los Ayuntamientos de este partido judicial, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos carcelarios, formado para el año próximo de 1915:

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES QUE CORRESPONDEN A CADA AYUNTAMIENTO: POR EL		TOTAL Pesetas Cts.
	Número de almas	Cupo de contribución	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Alcadeje.....	72 68	79 06	152 34
Ardón.....	152 19	146 58	298 77
Cabrerós del Río.....	68 88	69 98	168 86
Campezas.....	60 96	56 10	117 06
Campo de Villavidel.....	50 89	52 58	103 47
Castilafé.....	36 36	66 25	102 61
Castro fuerte.....	45 75	59 56	105 30
Cimanes de la Vega.....	77 18	99 98	177 17
Corvillas de los Oteros.....	74 56	95 38	169 94
Cubillas de los Oteros.....	61 86	62 89	124 75
Fresno de la Vega.....	91 77	98 94	190 71
Fuentes de Carbajal.....	58 68	49 35	108 01
Gordocillo.....	125 88	65 54	187 10
Guzendos.....	62 38	39 18	101 56
Izagre.....	78 86	89 88	168 74
Matadeón.....	87 37	156 75	224 12
Matanza.....	79 88	86 78	166 66
Pajares de los Oteros.....	137 26	119 78	257 04
San Millán de los Caballeros.....	20 07	48 58	68 65
Santas Marías.....	157 54	187 55	345 12
Toral de los Guzmanes.....	77 87	90 44	168 31
Valdemora.....	33 91	46 66	80 57
Valderas.....	510 48	272 38	582 26
Valdevinbre.....	194 35	120 76	315 11
Valencia de Don Juan.....	200 59	165 88	366 47
Valverde Enrique.....	42 46	40 56	83 02
Villabraz.....	58 86	75 16	133 82
Villacé.....	66 16	62 68	129 14
Villademor de la Vega.....	82 82	70 45	153 27
Villafar.....	59 76	66 10	125 86
Villahornate.....	45 63	67 44	111 07
Villamandos.....	70 38	73 66	144 04
Villamañán.....	159 30	118 46	277 76
Villanueva de las Manzanas.....	82 08	94 61	186 69
Villaquejada.....	92 02	78 81	170 85
Total.....	3.182 45	3.185 45	6.365 90

Valencia de Don Juan 25 de Noviembre de 1914.—El Alcalde-Presidente, José Gutiérrez.—El Secretario de la Junta, Enrique García.

Alcalda constitucional de Posada de Valdeón

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, formados para el año siguiente de 1915, con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Posada de Valdeón 29 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Martín Cuesta.

Alcalda constitucional de Paranzanes

Formada la matrícula industrial, se halla expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, a fin de oír reclamaciones.

Paranzanes 28 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Emilio Iglesias.

Don Emilio Iglesias Jérez, Alcalde constitucional de Paranzanes.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa

1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedau expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: leñas de todas clases.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 1,50 pesetas.—Arbitrio: 30 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 9.282 unidades.—Producto anual: 2.784,60 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878.

Paranzanes a 28 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Emilio Iglesias.

Alcalda constitucional de Encineño

Terminado el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurridos que sean no serán admitidas.

Encineño 28 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Nicanor García.

Alcalda constitucional de Villazanzo

Formados el repartimiento del impuesto de consumos y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 29 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Lucio Fernández.

JUZGADOS

Ordás Velado (Daniel), domiciliado últimamente en Valderas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para ampliar declaración en causa por muerte de Rafael Rey Álvarez, a consecuencia de lesiones que le produjo un automóvil en La Robla.

La Vecilla 24 de Noviembre de 1914.—Benito Prieto.

Fernández González (Tomás), domiciliado últimamente en Valderas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para ampliar declaración en causa por muerte de Rafael Rey Álvarez, a consecuencia de lesiones, que le produjo un automóvil en La Robla.

La Vecilla 24 de Noviembre de 1914.—Benito Prieto.

Santos Rodríguez (Eusebio), de 35 años, soltero, guarda de campo, residente últimamente en Escaro, hijo de Lucas y de María, natural de Las Grañeras (Sahagún), comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Riaño dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con el fin de constituirse en prisión provisional y ser emplazado para ante la Audiencia de León, en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Riaño 28 de Noviembre de 1914.—Félix Tejada.

EDICTO

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se instruye del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los se crean perjudicados en el sumario núm. 103, de 1914, por falsedad al expedir una certificación el Juez y Secretario del Juzgado municipal de Valdarrey, para efectos de quintas, referentes al mozo Jesús del Otero, en el año de 1915.

Dado en Astorga a 24 de Noviembre de 1914.

bre de 1914.—Eduardo Sánchez.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES

Felipe de Prado (Vicente), hijo de Primitivo y de Isidora, domiciliado últimamente en Calle guillos de Campos (León), comparecerá en término de treinta días ante D. Gregorio Aguilar Gómez, 2.º Teniente Juez instructor, para responder a los cargos que le resultan en causa por falta de concentración, instruida por el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería de Andalucía, número 52.

Santaña 15 de Noviembre de 1914. El 2.º Teniente Juez instructor, Gregorio Aguilar.

Prieto Buisa (Gilberto), hijo de Serapio y de Juliana, natural de Villamartín de Don Sancho (León), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Bastillo de Cea, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante don Gregorio Aguilar Gómez, 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santaña, (Santander).

Santaña 17 de Noviembre de 1914. Gregorio Aguilar.

Comandancia de Marina de Bilbao

RELACION de los mozos nacidos en la provincia de León, que se hallan inscriptos para servir en la Armada, y que cumplen 21 años en 1915, levantada en virtud de lo dispuesto en el art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Folio 32 (bis) de 1914, de la capitul.—Isidro Viguri y Mendieta, hijo de Agustín y de Paula, natural de Cisterna (León), que nació el 2 de Abril de 1894.

Bilbao 25 de Noviembre de 1914. José Quiñeles.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 30 de Noviembre se extravió del ferrial de esta ciudad, una novilla de tres años y medio, pelo rojo en el lomo y el resto negro, está bien puesta y blanca, alzada regular; está marcada a tijera con dos rayas en un brazuelo. Darán razón a José Álvarez Rodríguez, al pueblo de Bello, Concejo de Aller—Cabaña Quinta (Asturias).

Imprenta de la Diputación provincial